

Si eres PENSIONISTA y cotizaste a una MUTUALIDAD LABORAL hasta 1978, tienes derecho a la devolución de lo que tributaste de más

¡Reclama lo que es tuyo!

- ✓ **CCOO recuerda a las personas afectadas por la doble tributación en el IRPF por cotizaciones a las mutualidades desde 1967 a 1978 que pueden reclamar las cantidades correspondientes y solicitar la rectificación de las autoliquidaciones de I.R.P.F.**
- ✓ **Las sentencias del Tribunal Supremo reconocen el derecho a que se les devuelva a las personas pensionistas aquello que tributaron de más y a que se les aplique la reducción fiscal en las próximas declaraciones**

El Tribunal Supremo (TS) en su Sentencia 255/2023 del pasado 28 de febrero, se pronunció respecto al criterio de minoración de la tributación de la prestación de jubilación en la renta para las personas con cotizaciones en el sistema de Mutualidad de Banca desde 1/1/1967 hasta 31/12/1978. La consecuencia de esta sentencia (y otras que se han venido produciendo con posterioridad) es que la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) se ha pronunciado a favor del derecho de los pensionistas por jubilación e incapacidad a reducir de la base imponible del IRPF, una parte de la pensión pública por las cotizaciones realizadas a las antiguas mutualidades entre los años 1967 y 1978.

Dada la relevancia de esta información, que afecta no sólo a las personas afiliadas pensionistas, sino a cualquier persona en esta situación que cotizase en su momento a una mutualidad laboral, entendemos necesario hacer una difusión general de la misma.

¿Qué suponen estas sentencias? Las personas pensionistas por jubilación e incapacidad que cotizaron a las mutualidades laborales entre enero de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1978 pueden minorar la base imponible de su IRPF para paliar la doble imposición sufrida por las aportaciones realizadas hasta ese momento. Es decir, el tiempo cotizado entre 1967 y 1978 generaría derecho a una reducción del 25% en el IRPF por lo que supone el tiempo cotizado en ese periodo respecto a la totalidad de la vida laboral del pensionista, siendo posible solicitar la rectificación de las autoliquidaciones de I.R.P.F. efectuadas durante los 4 años anteriores al momento de presentar de la reclamación.

Si la cotización se produjo antes del 1 de enero de 1967, el derecho a la reducción en el IRPF será del 100% hasta el 31 de diciembre de 1966.

¿De dónde viene el sistema? El Mutualismo Laboral fue un sistema de previsión de carácter social o benéfico, previo a la Seguridad Social, encaminado a proteger a las personas trabajadoras por cuenta ajena y que se financiaba mediante aportaciones que los asociados debían efectuar con carácter obligatorio. El 1 de enero de 1967 ese sistema de Mutualismo Laboral se incluye en la recién creada Seguridad Social sin perder su autonomía, convirtiéndose entonces las Mutualidades Laborales en entidades gestoras del Régimen General de la Seguridad Social hasta el año 1978, año en el que se produce finalmente la extinción del Mutualismo Laboral. Los/as trabajadores/as por cuenta ajena efectuaban las aportaciones correspondientes a las Mutualidades Laborales a pesar de su inclusión en el nuevo sistema de la Seguridad Social en las mismas condiciones de obligatoriedad que antes del 1 de enero de 1967. Estas aportaciones no podían ser deducidas en la base imponible del I.R.P.F. según la legislación vigente en aquel momento.

¿Quién puede reclamar? Las y los actuales pensionistas que:

1. Realizaron en algún momento de su carrera laboral aportaciones a una mutualidad laboral, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre de 1978.
2. Y que en los en alguno o en todos los años del período de 2019 a 2023 han realizado la declaración de la renta.

¿Qué es lo que se puede reclamar? La reducción de la base imponible se hará por el porcentaje resultante de aplicar a la totalidad de la pensión, un 100% de lo que correspondería por cotizaciones anteriores a 1967 y por el que se derive de las cotizaciones a partir de esa fecha, con la referencia del 25% prevista en la [Disposición Transitoria 2ª del IRPF](#).

Si has cotizado a una Mutualidad Laboral y has presentado declaración del IRPF desde entre los años 2019 y 2023

Desde el 1 de enero de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1978: reducción y devolución del 25% del IRPF de los cuatro últimos ejercicios correspondientes a las aportaciones realizadas a las mutualidades laborales en ese período.

Desde antes del 1 de enero de 1967:

- Reducción y devolución del 100% del IRPF de las aportaciones a las mutualidades laborales realizadas hasta el 31 de diciembre de 1966.
- Reducción y devolución del 25% del IRPF de las aportaciones realizadas a las mutualidades laborales realizadas desde el 1 de enero de 1967 hasta el 31 de diciembre de 1978.

¿A qué pensiones afecta? Las pensiones que pueden tener derecho a la reducción y devolución son las siguientes:

a. Satisfechas por el INSS o el Instituto Social de la Marina.

Se podrá aplicar la reducción:

- Cuando se realizaron aportaciones a **mutualidades laborales**
 - **Con anterioridad a 01/01/1967:** la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones anteriores a 01/01/1967 se reducirá al 100%. Es decir, no tributará esta parte de pensión.
 - **Entre el 01/01/1967 y 31/12/1978:** la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.
- Cuando se realizaron aportaciones a **mutualidades sustitutorias** de las entidades gestoras de la Seguridad Social **con anterioridad al 01/01/1979:** la parte de la prestación de jubilación que corresponda a las aportaciones efectuadas en ese período se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

b. Pensiones complementarias

○ **Supuesto general**

Las pensiones complementarias a la pensión de la Seguridad Social o Clases Pasivas, que derivan de aportaciones a mutualidades, en la actualidad son abonadas por planes de pensiones o por las propias mutualidades a las que se realizaron dichas aportaciones.

En estos casos, la parte de la prestación que corresponda a las aportaciones realizadas con anterioridad al 1 de enero de 1995, se reducirá en un 25%. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

○ **Satisfechas por fondos especiales de entidades públicas**

Estas pensiones pueden ser obtenidas por algunos funcionarios públicos como complemento a su pensión principal.

Con independencia de que su pensión principal tenga derecho o no a la aplicación de la DT 2ª, estos complementos de pensiones sí pueden dar derecho a la aplicación de la DT 2ª en el supuesto de que las mutualidades a las que se realizaron las aportaciones se hubiesen integrado en los distintos fondos especiales del INSS, Muface, Mugeju e Isfas, que son quienes abonan este complemento en la actualidad.

A estos complementos de pensiones de jubilación les es aplicable este beneficio y la tributación de la pensión se reducirá cuando corresponda a aportaciones que se realizaron a las mutualidades.

De esta forma:

CCOO informa

Nº 16 / 2024

3

Sector: **Comunidad universitaria***Lo primero las personas*

- Al “complemento” de pensión de jubilación o invalidez que paga el **fondo especial del INSS** sí le es de aplicación la reducción del 25% por la parte de la pensión que derive de aportaciones realizadas a mutualidades **hasta el 01/07/1987** (fecha de integración en el fondo especial). Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.
- Al “complemento” de pensión de jubilación o invalidez que pagan **Muface, Mugeju e Isfas** sí le es de aplicación la reducción del 25% por la parte de la pensión que derive de aportaciones realizadas **hasta la fecha de integración de cada una de las mutualidades en el fondo especial, o hasta el 31/12/1978 si la fecha de integración fue anterior**. Es decir, sólo tributará el 75% de esta parte de la pensión.

c. Determinadas pensiones satisfechas por Clases Pasivas

- Los funcionarios que **sólo** han estado incluidos durante toda su vida laboral en el régimen de Clases Pasivas **no tendrán derecho** a la aplicación de la DT 2ª sobre la pensión **percibida de Clases Pasivas** (pues Clases Pasivas no es una mutualidad).
- No obstante, si **realizaron aportaciones a una mutualidad** podrán aplicar la DT 2ª a la parte de la pensión que corresponda a dichas aportaciones en los términos señalados en las preguntas anteriores.
- Por ejemplo, podría aplicar la DT 2ª un jubilado que cobra la pensión de Clases Pasivas al haber trabajado como funcionario, pero que durante unos años cotizó a una mutualidad porque trabajó en una empresa privada.

¿Desde cuándo se puede reclamar con el nuevo modelo de la AET? Desde el pasado 20 de marzo de 2024 a través del enlace: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/mutualistas-solicitudes-devolucion.html>

¿Qué supone el nuevo procedimiento? La persona jubilada ya no tendrá que acreditar las aportaciones a la mutualidad laboral y la vida laboral, como ocurría hasta la puesta en marcha del formulario electrónico, sino que la AET accederá directamente a las bases de datos de la Seguridad Social, lo que agiliza y simplifica el proceso.

¿Y si ya he presentado una reclamación antes de poder reclamar con el modelo de la AET?

Las personas que ya han presentado reclamaciones que están pendientes de resolución pueden presentar también el formulario y deberían acumularse ambas.

Las personas que ya han tenido resoluciones denegatorias pero el proceso de reclamación sigue vivo ante la AEAT, el Tribunal Económico-Administrativo (TEAR) o la jurisdicción contencioso-administrativa, es de esperar que, en esta nueva situación, corrijan su posición y dejen de oponerse a la reclamación que habían denegado. No obstante, es esta una materia en la que habrá que estar al momento procesal en que se encuentre cada caso, y las personas afectadas deberán actuar en consecuencia para intentar que esa corrección de la posición de la administración sea efectiva.

¿Y si la persona pensionista ha fallecido? En caso de pensionistas fallecidos, los herederos podrán presentar el mismo formulario más el modelo H100 y la documentación que les acredita como herederos.

El procedimiento a seguir

1. Se puede acceder al formulario electrónico y las informaciones relativas a su presentación desde el siguiente enlace: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/mutualistas-solicitudes-devolucion.html>
En la página de la AET se puede acceder a un apartado de [preguntas frecuentes](#) donde aclarar posibles dudas así como otras informaciones de utilidad para el proceso.
2. Para su presentación, sólo es necesario disponer de **número de Referencia, Cl@ve o certificado electrónico (incluido DNI-e)**. También se puede presentar el formulario en nombre de un tercero por apoderamiento. Los herederos también podrán solicitar la aplicación de la DT 2ª a través del formulario.

Si no se dispone de un medio electrónico de acreditación, puedes acceder al formulario mediante la obtención del número de referencia, para lo que lo único que necesitas es el DNI y el importe de la casilla 505 de la declaración de la renta del año pasado (2022).

- a. Se accede al apartado "Identificación electrónica para la presentación del formulario" y se opta por la opción de número de referencia.
- b. Con el DNI y el importe de la casilla 505 se obtiene el número de referencia.
- c. Se vuelve a la página de inicio y se accede a la opción "presentación de formulario" y con el DNI y el nº de referencia se accede al formulario electrónico.
- d. Tras introducir los datos requeridos (teléfono de contacto y un número de cuenta), se valida.

3. Los datos del formulario son los mínimos imprescindibles: datos personales, teléfono de contacto y cuenta bancaria de la que sea titular la persona solicitante.
4. No es necesario adjuntar ningún otro tipo de documentación que hasta ahora se exigía: vida laboral, certificación de la mutualidad, etc. No obstante, en el caso de que no sea posible resolver una solicitud concreta con la información disponible se podrá requerir de los interesados a posteriori la aportación de la documentación que resulte necesaria.
5. Este formulario se podrá utilizar para solicitar todas las devoluciones correspondientes al período 2019-2023, si bien para 2023, en la mayoría de los casos el cálculo ya aparecerá en Renta Web y el ajuste se aplicará automáticamente en la declaración. Para aquellos casos en los que la AEAT no cuente con información suficiente, no podrá ofrecer el cálculo en los datos fiscales, pero para solicitar el ajuste será suficiente con presentar el mismo formulario utilizado para los años anteriores.
Para aquellas personas de las que la AEAT no tenga toda la información y precise documentación complementaria, la solicitud realizada con el formulario servirá para reclamar la rectificación de la declaración que presente la persona declarante antes del 30 de junio, sin tener en cuenta la minoración de la base imponible, generando una rectificación posterior y devolución del dinero correspondiente, en su caso, una vez la AEAT cuente con la información necesaria.

Si resulta una cantidad a devolver, ¿cómo se cobra? Una vez efectuada la rectificación del periodo 2019-2022 por la AEAT más en su caso la del 2023, se abonará directamente en la cuenta bancaria de la persona declarante, el resultado de dichas rectificaciones. Por este motivo, es necesario indicar una cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante para poder efectuar el pago de la devolución.

Si no se está de acuerdo con la cuantía que se reciba como devolución de años anteriores, existirá la posibilidad de solicitar una nueva rectificación posterior, ya dentro de los procedimientos de reclamación habituales. Para las personas que no hubieran tenido obligación de presentar declaración entre 2019 y 2022 y no lo hubieran hecho, el mismo formulario servirá para autorizar a la AEAT a que se les realice las declaraciones y si el resultado de esa comprobación es una cantidad a devolver, se les abonará también directamente en la cuenta bancaria indicada.

Y si al presentar la reclamación del IRPF de 2023, la regulación no parece en el borrador, ¿qué tengo que hacer? Si en los datos fiscales de la próxima Campaña de Renta de 2023 aparece el concepto de 'Ajuste por Mutualidades-DT2 LIRPF', se aplicará la reducción de forma automática en la declaración. En caso contrario, hay que completar el formulario de solicitud habilitado por la Agencia Tributaria para rectificación.

¿Hay algún tipo de plazo para presentar el formulario electrónico? El formulario de solicitud se podrá presentar desde su publicación en sede electrónica y será de aplicación para aquellos años de IRPF que no estén prescritos en la fecha de presentación.

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras



ACTUAR
es esencial
PASE LO QUE PASE
CCOO

Tu apoyo es imprescindible, ¿te unes?

AFÍLIATE

Madrid, a 4 de abril de 2024